RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°007-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 03 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°00002-2024-OAJ-MPLC, de fecha 03 de enero de 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 2023-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 29 de diciembre de 2023; Informe N° 4270-2023-MTDP-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023; Informe N° 05454-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 18 de diciembre de 2023; Informe N° 003648-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 14 de diciembre de 2023; Informe N° 0342-2023-EDP/R.O/D.O./GIP/MPLC, de fecha 12 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de enero de 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar facultades al Gerente Municipal, numeral 23. Resolver mediante Resolución de Gerencia Municipal los contratos suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total derivados de procesos de selección.

Que, en fecha 06 de octubre de 2023, se perfecciona el Contrato, mediante Orden de Servicio N° 2380, suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y el Contratista Sr. Palanta Tapia Miguel Ángel, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS, solicitada por la Gerencia de Infraestructura Pública para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/ 97,600.00, con un plazo de entrega de 45 días calendarios, contados a partir del dia siguiente de la notificación de la Orden de Servicio.

Entendiéndose, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, establece en el artículo 137°, numeral 137.1. ***El contrato*** *se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato* ***se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios****, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00)."*

Que, en fecha 27 de setiembre de 2023, se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 40-2023-CS-MPLC/LC-1- primera convocatoria al contratista PALANTA TAPIA MIGUEL ANGEL para el servicio de alquiler de maquinaria para el proyecto (210) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto total de S/97,600.00 y un plazo de entrega de 45 días calendarios, la misma que ha sido consentida en fecha 28 de setiembre del 2023.

Que, con Informe N° 0342-2023-EDP/R.O/D.O./GIP/MPLC, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por el Residente de Obra, solicita resolución parcial de la Orden de Servicio N° 2380-2023 (SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA) del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 40-2023-OEC-MPLC/LC PRIMERA CONVOCATORIA, por no tener persistencia de necesidad; el mismo que es ratificado en segunda instancia, con Informe N° 003648-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilmer Huamani Arce; siendo derivado a la Oficina de Administración y Finanzas, con Informe N° 05454-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Hermenegildo Molina Quispe, Gerente de Infraestructura.

Que, con Informe N° 4270-2023-MTDP-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, opina que se proceda con la RESOLUCION PARCIAL de la Orden de Servicio N° 2380, para el servicio de alquiler de maquinarias para el proyecto (0210) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", que asciende al monto de S/ 97,600 soles, en mérito a lo

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°007-2024-GM-MPLC

establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento el cual precisa lo siguiente: *164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o* ***por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes*** *y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.* (...), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	TOTAL CANTIDAD H/MAQUINA	CONTRATO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT. H/M	P. UNIT.	COSTO TOTAL DE O/S	TOTAL H/M TRABAJADOS	COSTO TOTAL A PAGAR	SALDO DE H/M	COSTO	MONTO A RESOLVER
01	160H/M	O/S N° 2380 -2023	ALQUILER DE UN (01) CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 125 – 155 HP 2.5 YD3 (MAQUINA SERVIDA, INCLUIDO OPERADOR)	160 H/M	S/ 270.00	S/ 97,600.00	160 H/M	S/ 43,200.00	0	0.00	0.00
02	320H/M		ALQUILER DE DOS (2) CAMION VOLQUETE DE 15M3 (MAQUINA SERVIDA, INCLUIDO OPERADOR)	160 H/M	S/ 170.00		139.70 H/M	S/ 23,749.00	20.3 H/M	S/ 3,451.00	S/ 21,726.00
				160 H/M	S/ 170.00		52.5 H/M	S/ 8,925.00	107.5 H/M	S/ 18,275.00	

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 164°, establece las causales de resolución, indicando que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala:

Artículo 165°. Procedimiento de Resolución de Contrato.

(...)

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) ***Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.***

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. *La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.*

Que, mediante Informe Legal N°00002-2023-OAJ-MPLC, de fecha 03 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL de la Orden de Servicio N° 2380-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 40-2023-OEC-MPLC/LC – PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 06 de octubre de 2023, adjudicada a favor del Contratista Sr. Palanta Tapia Miguel Ángel, por la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, para el PIP: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 164, numeral 164.4, *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por* ***caso fortuito, fuerza mayor o por hecho***

www.laconvención.gob.pe Jr. Espinar N° 306 - Plaza de Armas Teléfono: (084) 282009

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°007-2024-GM-MPLC

sobreviniente al perfeccionamiento del contrato *que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato* (...)".

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **RESOLUCIÓN PARCIAL** de la Orden de Servicio N° 2380-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 40-2023-OEC-MPLC/LC – PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 06 de octubre de 2023, adjudicada a favor del Contratista Sr. Palanta Tapia Miguel Ángel, por la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, para el PIP: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 164, numeral 164.4, *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por* ***caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato*** *que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato* (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, que la presente Resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente el Área Usuaria, Gerencia de Línea, Direcciones y demás Oficinas involucradas en la elaboración de los legajos del considerando, quienes debieron de observar el marco legal correspondiente al presente expediente; consecuentemente, deberán de cautelar lo establecido en el marco normativo de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTICULO TERCERO.- DESLINDAR, la responsabilidad administrativa, civil, penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su competencia, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron los fundamentos para la emisión de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldia
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ECON. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL